

Tercera.—El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición Final

Unica. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. También se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 29 de mayo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1997, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

La puesta en marcha del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, surgido de la voluntad de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones sindicales, empresariales y de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, en representación de los agentes económicos, sociales e institucionales de la región, pretende movilizar los recursos disponibles y poner en marcha todo tipo de acciones dirigidas a dinamizar la economía regional en general, con el objetivo común de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

En estas políticas de fomento del empleo forman parte indisoluble las actuaciones dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores, que serán llevadas a cabo a través de las acciones de formación profesional ocupacional incluidas dentro del Plan de Empleo para Extremadura.

La formación profesional ocupacional, como subsistema de la formación profesional dirigida a la población activa y orientada a la adquisición de cualificaciones más vinculadas a ocupaciones concre-

tas será uno de los instrumentos que la Junta de Extremadura utilizará, para actuar de manera precisa sobre el mercado de trabajo, con el objetivo de mejorar la estructura productiva, como motor de desarrollo regional, comarcal y local y como elemento facilitador de cualificaciones que permita ejercitar a los trabajadores extremeños —en igualdad de condiciones— el derecho de la libre circulación.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad regional, el plan de formación profesional ocupacional pretende establecer criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad productiva y social de cada zona, con el objetivo de proporcionar una formación acorde a las prioridades formativas detectadas y a los colectivos sociales desempleados de atención preferente, con criterios de equilibrio y representación según la diversidad y características de cada comarca.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo pone en marcha la convocatoria de los cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondiente al año 1997, cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, para dar respuesta a las necesidades formativas de la población en general y como vehículo para favorecer la inserción profesional de los trabajadores de nuestra región en situación de desempleo.

En esa misma línea y con objeto de promover el acercamiento de la formación ocupacional al mundo laboral e implicar al empresario extremeño, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 1997 aprobó la realización de un programa experimental de formación con prácticas formativas en centros de trabajo, en colaboración con alguno de los sectores empresariales más dinámicos de nuestra región.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º, 6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objetivos.

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional que tengan como objetivos:

a) El desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral, así como la mejora de sus condiciones técnico profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.

b) La adecuación de la oferta de Formación Profesional Ocupacional a la realidad socioeconómica de la Región, que permita acomodar lo más acertadamente posible la formación a impartir a las exigencias del mercado de trabajo.

Artículo 2.º—Financiación.

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

El presente programa de ayudas será cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999, Submarco Regional de Extremadura.

Artículo 3.º—Líneas de acción subvencionable.

Se establecen tres líneas de acción subvencionables:

1.—Cursos de formación profesional ocupacional dirigidos a trabajadores desempleados para facilitar su cualificación profesional y favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral.

2.—Cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de contratación posterior de al menos la mitad de los alumnos que finalicen la actividad formativa. Los contratos de trabajo deberán ser de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

3.—Prácticas formativas en empresas para los alumnos que obtengan el Certificado de Aptitud por la realización de una acción formativa de los apartados anteriores y deseen adquirir una experiencia de trabajo real, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso. Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de dichas acciones.

Artículo 4.º—Beneficiarios.

1.—Podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria, como entidades colaboradoras en la impartición de las acciones formativas:

1.1.—Los Municipios, Agrupaciones de Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la acción formativa se pretenda realizar de manera conjunta por varios ayuntamientos, deberá formular la solicitud el que sea considerado de entre ellos como gestor de la misma.

1.2.—Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan entre sus objetivos estatutarios la Formación.

1.3.—La organización empresarial y las organizaciones sindicales, todas ellas firmantes del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, la primera a través de sus organizaciones territoriales integradas, y las segundas, directamente o a través de sus instituciones formativas.

1.4.—Los centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, homologados e inscritos en el correspondiente registro para actuar en la región y para la especialidad que solicitan, según lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y normas que lo desarrollan.

1.5.—Las empresas que pretendan ejecutar directamente acciones formativas ligadas a un compromiso de contratación posterior, según lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II de esta Orden.

1.6.—Las empresas receptoras de alumnos para la realización de prácticas formativas.

2.—Los beneficiarios deberán disponer de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las acciones propuestas. Se tendrá en cuenta que los medios e instalaciones reúnan condiciones de semejanza con las establecidas por el Instituto Nacional de Empleo para sus centros colaboradores.

Artículo 5.º—Colectivos destinatarios de las acciones.

1.—Prioridades:

Las acciones irán dirigidas a los trabajadores desempleados en general, y preferentemente a los siguientes colectivos:

a) Desempleados de larga duración.

b) Jóvenes desempleados menores de 30 años con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

c) Desempleados amenazados de exclusión del mercado laboral.

d) Mujeres desempleadas que deseen formarse en profesiones en las que se encuentren subrepresentadas, especialmente para las

mujeres sin cualificación profesional o que deseen reincorporarse al mercado laboral tras un periodo de ausencia.

2.—Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleados en el momento de presentar la solicitud de participación, mantengan esa misma condición durante el desarrollo de las mismas, y reúnan los demás requisitos específicos de acceso que se establezcan.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

3.—Derechos y obligaciones de los alumnos.

a) Los participantes en las acciones formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, y podrán tener derecho a una indemnización por asistencia cuando no perciban algún tipo de prestación o subsidio por desempleo. Podrán además obtener ayudas por desplazamiento, no siendo subvencionable la manutención ni el alojamiento, salvo en las actuaciones cuya especificidad lo requieran y así lo estime la Consejería de Presidencia y Trabajo. También tendrán derecho a la expedición de un Certificado, conforme a lo establecido en el artículo 23.º de la presente Orden.

b) Los alumnos tendrán la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa. No se podrá participar en dos o más cursos del Programa de Formación Profesional de la Junta de Extremadura simultáneamente.

4.—Exclusión de la actividad formativa y pérdida de derechos.

Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado anterior cuando se incumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el articulado de esta Orden, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, y cuando se acumulen faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso o no se siga el proceso de formación con el suficiente aprovechamiento o correcto comportamiento, a juicio de los formadores responsables.

Cuando se produzca alguno de los supuestos señalados, la entidad colaboradora remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Director General de Empleo y Formación Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan. Dentro del plazo de cinco días el alumno podrá formular por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

Artículo 6.º—Especialidades Formativas.

Artículo 6.º—Especialidades Formativas.

1.—Las especialidades formativas a impartir serán las establecidas en el Fichero de especialidades del Instituto Nacional de Empleo, siendo prioritarias las que figuran en el Anexo I. En los casos en que existan estudios técnicos de necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo, que justifiquen modificaciones de las especialidades citadas o la creación de otras nuevas que no tengan programa normalizado por el Consejo General de Formación Profesional, será necesario realizar su descripción según la estructura de un curso normalizado de Formación Profesional Ocupacional, así como la valoración estimada del coste de formación para quince alumnos.

2.—Las especialidades serán clasificadas de acuerdo con su nivel formativo, según lo descrito en el artículo 4.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, recibiendo los niveles la denominación de iniciación, capacitación, cualificación y especialización.

3.—Los cursos deberán incluir contenidos teóricos y prácticos establecidos para cada especialidad, según el punto primero de este artículo. Además del horario general se dedicará hasta un 10% para información y orientación profesional, seguridad e higiene en el trabajo y para la información y formación en nuevas tecnologías, adecuada a cada especialidad, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos de cada uno de los módulos a impartir.

4.—Se podrán realizar prácticas en empresas conforme a lo regulado en la Sección 3.ª del Capítulo II de la presente Orden, mediante la celebración de convenios entre las entidades que desarrollen los cursos de formación y empresas, sin que ello suponga la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa.

Artículo 7.º—Naturaleza de las ayudas e incompatibilidades.

1.—Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y en el caso de impartición de cursos o realización de

prácticas formativas en empresas tendrán como objeto la compensación de costes.

2.—Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

CAPITULO II

Bases de las distintas modalidades de subvención

Sección 1.^a

Subvenciones para la realización de cursos de formación profesional ocupacional.

Artículo 8.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

1.—Las subvenciones a cursos se fijarán en base a pesetas/hora por alumno, teniendo en cuenta los siguientes límites: hasta 725 en los cursos de iniciación, hasta 825 en los de capacitación, hasta 975 en los de cualificación y hasta 1.125 para los de especialización.

El valor completo de la acción propuesta vendrá dado por la suma de los tres módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Estos límites se ampliarán en 50 ptas./alumno/hora en aquellas acciones que conlleven posteriormente una fase de prácticas formativas en empresas, según lo dispuesto en el artículo 16.2.c) y conforme a lo establecido en el apartado 2.3 de este artículo.

2.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran gastos directamente imputables:

2.1.—MODULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, costes de preparación, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	188 ptas. hasta	225 ptas.
Capacitación	227 ptas. hasta	275 ptas.
Cualificación	308 ptas. hasta	375 ptas.
Especialización	375 ptas. hasta	475 ptas.

2.2.—MODULO B.—Alumnado.

Este módulo consistirá en una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al alumnado, que se fija en 200 pesetas por hora asistida, abonables a la finalización del curso. Los alumnos que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral debidamente justificados. De la subvención aprobada se descontará la cantidad íntegra que corresponda al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia se abonarán únicamente a los desempleados que no perciban prestaciones o subsidio por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanearse con ayudas por otros cursos.

2.3.—MODULO C.—Gastos de material, equipos y costes indirectos.

—Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un cinco por ciento de los gastos de depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

—Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria, evaluaciones y seguimiento de las prácticas formativas en empresas, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, la publicidad, la documentación general, los gastos diversos de gestión (máximo 10% del Módulo C), correos y teléfono, agua y electricidad, mantenimiento de instalacio-

nes y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos, y alquiler de locales.

El valor del Módulo C queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	169 ptas. hasta	300 ptas.
Capacitación	193 ptas. hasta	350 ptas.
Cualificación	217 ptas. hasta	400 ptas.
Especialización	262 ptas. hasta	450 ptas.

En las actuaciones consistentes en cursos o en proyectos experimentales de formación-empleo con prácticas formativas en empresas de duración comprendida entre el 30% al 50% de la del curso o de la fase teórico-práctica, el importe del módulo C se ampliará en razón de hasta 50 pts/hora/alumno.

3.—No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

Artículo 9.º—Criterios preferentes para la selección de proyectos.

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria y los requisitos específicos señalados para cada acción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

—Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas, de acuerdo con las condiciones y grados de los mismos.

—Compromisos de prácticas formativas en empresas, teniendo en cuenta el número de empresas y el de alumnos participantes.

—Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona, valorándose:

- * Correlación con el número de parados de la localidad o zona.
- * Índice de prioridad de la especialidad según la ordenación del INEM.
- * Equilibrio territorial entre las zonas comarcales.
- * Diversificación por sectores de producción.
- * Solicitudes conjuntas por varios municipios de bajo índice de población, conforme a lo previsto en el artículo 4.º, 1.1, de la presente Orden.

* Justificación de la oportunidad de la acción formativa.

—Calidad docente de las actuaciones planteadas, en base a la adecuación de las instalaciones y a la experiencia formativa de la entidad solicitante.

—No concurrencia con otras actuaciones y ofertas paralelas.

ARTICULO 10.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional finalizará al mes contado a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo II a esta Orden, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n - 06800 - Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención y, en el caso de entidades, del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.
- b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.
- c) Cuando se trate de instituciones, asociaciones o entidades previstas como posibles beneficiarias en el apartado 1.2 del artículo 4.º, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.
- d) Cuando se trate de centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, documentación que acredite que se cumplen las condiciones exigidas en el apartado 1.4 del artículo 4.º.
- e) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones —según lo previsto en el artículo 4.º—, trayectoria formativa y per-

fil profesional o curriculum del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios, y plan de seguimiento de la inserción laboral de los participantes) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º,1, de esta orden

f) En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse documento donde se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos participantes.

g) En su caso, documento acreditativo del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º,2) sobre criterios preferentes de selección.

h) En su caso, documento acreditativo del compromiso de realización de prácticas formativas adquirido por parte de las empresas donde se vayan a desarrollar, según modelo Anexo IV de esta Orden.

i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 9.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 11.º—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad y al cumplimiento de los mismos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

Sección 2.ª

Subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional con compromiso de empleo

Artículo 12.º—Características de la acción subvencionable.

Se podrá conceder subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de colocación posterior, siempre que afecten al 50%, como mínimo, de los participantes que finalicen el mismo, y los contratos sean de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

Estos cursos podrán impartirse por la propia empresa que realiza el compromiso de contratación, por las entidades establecidas en el artículo 4.º,1.3, y por las entidades citadas en el artículo 4.º,1.4, en la especialidad homologada. En este último supuesto el compromiso de contratación podrá afectar a una sola o a varias empresas.

Artículo 13.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

La cuantía y conceptos subvencionables serán los mismos que los establecidos para los cursos ordinarios de formación profesional ocupacional en el artículo 8.º de esta Orden.

ARTICULO 14.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—Las solicitudes de subvenciones para la realización de las acciones descritas en el artículo 12.º se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a esta Orden, pudiendo presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la misma hasta el 30 de noviembre de 1997.

2.—Además de la documentación necesaria señalada en el artículo 10.º,3), se acompañará el compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en el artículo 12.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 15.º—Resolución.

En cuanto a la resolución y plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.º.

Las entidades que desarrollen una acción de este tipo estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo de un mes desde la finalización del curso o de las prácticas en empresas, original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas, debidamente registradas por el organismo competente.

Sección 3.^a

Subvenciones para prácticas formativas en empresas

Artículo 16.^o—Características de la acción subvencionable.

1.—Con el fin de facilitar experiencia en tiempo de trabajo real de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos en acciones formativas ocupacionales subvencionadas en base a las secciones anteriores, se podrá conceder subvención para la realización de prácticas formativas en empresas por aquellos que hayan obtenido el certificado de aptitud, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso.

Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de las acciones formativas, y no supondrá relación laboral entre los alumnos y la empresa.

2.—Para poder optar a estas ayudas será necesario que previamente se haya formalizado un convenio entre la entidad beneficiaria que desarrolle acciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 3.^o de esta Orden y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas formativas, y la suscripción de una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidente que puedan ocurrir durante el desarrollo de las mismas.

El convenio deberá ajustarse al modelo que facilite la Consejería de Presidencia y Trabajo. En él se reflejará:

- a) La descripción del contenido de las prácticas, que necesariamente ha de corresponder al área de conocimientos adquiridos por los alumnos en las acciones de formación profesional ocupacional.
- b) Duración de las mismas, que deberá representar entre el 20% y el 30% del total del curso.
- c) Excepcionalmente y según las características y contenido del curso, la duración de las prácticas podrán extenderse hasta el 50% de las horas del mismo.
- d) Lugar y horario, que se ajustará al de trabajo de las empresas donde se realicen será igual a la jornada de trabajo de las empresa donde se realicen.

e) Sistema de tutorías. El tutor será personal técnico de la empresa y colaborará con el Director del curso. El número máximo de alumnos por tutor será de cinco.

3.—Una vez firmado, el convenio se remitirá para su conformidad a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, acompañado de fotocopia compulsada del documento de suscripción de la póliza de seguro.

4.—La realización de las prácticas formativas se notificará por la empresa a los representantes de los trabajadores, y por la entidad colaboradora a la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 17.^o—Cuantía de la subvención y resolución de concesión.

1.—Una vez finalizadas las prácticas, la empresa en la que se hayan realizado remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional documento de Altas de Terceros, debidamente cumplimentado, certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y relación certificada por el representante legal de la entidad que impartió el curso en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la práctica formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, y el número de días que han asistido cada uno de ellos.

2.—A la vista de la documentación aportada, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional formulará propuesta de resolución para la concesión a la empresa de una subvención de carácter compensatorio por su colaboración en la acción formativa, que será resuelta por el Consejero de Presidencia y Trabajo

3.—La cuantía de subvención se determinará en razón de 1.500 pesetas por día de práctica y alumno, siendo necesario que el alumno finalice las mismas o las abandone por una causa imputable al mismo.

Artículo 18.^o—Indemnización a los alumnos por asistencia a prácticas en empresas

1.—Los alumnos participantes en las prácticas en empresas tendrán derecho a la indemnización por asistencia descrita en el artículo 8.^o2.2) de esta Orden, en los términos que en él se reflejan. Para poder percibirla, una vez iniciadas las prácticas, formularán su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

2.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el

importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

Sección 4.^a

Ayudas de transporte a los alumnos de las acciones formativas

Artículo 19.º—Objeto y requisitos.

1.—Los alumnos desempleados que tengan que realizar un desplazamiento diario entre la localidad de residencia y la de impartición del curso o prácticas formativas en empresas podrán recibir una ayuda de transporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno finalice la actividad formativa o cause baja justificada por enfermedad o colocación laboral.
- b) Que las localidades de impartición y residencia se encuentren distantes entre sí a cinco o más kilómetros. A este respecto se tendrá en cuenta como domicilio de residencia el que figure en la demanda de empleo.

2.—Para poder percibir esta ayuda, una vez iniciada la acción formativa, el alumno formulará su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 20.º—Cuantía de la subvención y resolución de concesión.

1.—La cuantía de la ayuda se fijará en razón de 13 pesetas por kilómetro de desplazamiento y día de asistencia, sin que en ningún caso pueda ser superior a 750 pesetas por alumno y día.

2.—Una vez concluida la actuación formativa, la entidad organizadora de la misma remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional relación certificada por su representante legal en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la actividad formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, número de días que han asistido cada uno de ellos, localidad de residencia, distancia kilométrica hasta la localidad de impartición del curso o práctica.

3.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado anterior, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

4.—Para la concesión de este tipo de ayudas la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional deberá tener en cuenta la

disponibilidad presupuestaria, el número de alumnos por curso y las circunstancias específicas de cada acción formativa.

CAPITULO III

Bases de desarrollo de las actuaciones

Artículo 21.º—Programación General de los cursos.

1.—Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, las entidades beneficiarias deberán elaborar una programación general de cada uno de ellos, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para su aprobación.

2.—La aprobación del programa general de desarrollo del curso será requisito necesario para su inicio.

3.—La duración diaria del curso será de cuatro a cinco horas.

Artículo 22.º—Director del curso.

1.—Todas las entidades colaboradoras quedan obligadas a nombrar un Director por cada actividad formativa, que será el responsable del desarrollo y seguimiento del curso, tanto desde el punto de vista docente como administrativo.

Si así lo exigiera la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Director de la actividad deberá realizar el curso de formación que se programe para este colectivo.

2.—Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que adquieren los representantes legales de las entidades beneficiarias, el Director de la actividad tendrá los siguientes cometidos:

—Será el responsable de la elaboración de la programación general del curso, y, una vez aprobada ésta, de su aplicación y seguimiento, así como de la confección de la memoria final de la actividad.

—Tendrá encomendada la gestión administrativa del curso y será el encargado de remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional cuanta documentación se le requiera.

—Supervisar y controlar el desarrollo de las prácticas formativas en las empresas, en colaboración con los tutores de las mismas.

—Será el encargado de la planificación del seguimiento de la inserción profesional de los alumnos.

3.—Cuando la función de Director sea compatible con las de monitor, la persona designada podrá desarrollar ambas. En este supues-

to se aplicará en el Módulo A los costes relacionados con la labor docente, y en el Módulo C los referentes a los de dirección.

Artículo 23.º—Selección del alumnado.

1.—La convocatoria de solicitudes de participación y la posterior selección de los alumnos se llevará a cabo por la entidad responsable de impartir las acciones de formación, atendiendo en su caso a las directrices que marque al respecto la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—El número de alumnos por curso será de 15. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedaran reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes sea inferior a diez. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

Artículo 24.º—Certificados a los participantes.

Las entidades colaboradoras quedan facultadas para expedir a los alumnos el correspondiente certificado de participación, que será facilitado por la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

—Certificado de Aptitud.—Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el periodo formativo, o haber causado baja justificada habiendo transcurrido más del 80% del curso, hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos por la entidad colaboradora.

—Certificado de prácticas formativas en empresas.—Tendrán derecho a él los participantes que finalicen las prácticas formativas en empresas con aprovechamiento, expedido por la empresa y con el visto bueno del Director del curso.

—Certificado de Asistencia.—Serán facilitados a aquellos participantes que al finalizar los cursos no tengan derecho a recibir el de aptitud por no haber superado la evaluación realizada.

En los certificados se hará constar el título del curso, entidad que lo ha impartido, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

Artículo 25.º—Plan de Seguimiento de la Inserción Profesional.

El objetivo final del presente programa de formación es la inserción de los desempleados en el mercado de trabajo.

Con el fin de contar con información objetiva y veraz sobre los resultados y corresponsabilizar a los participantes en el desarrollo del programa, los beneficiarios de ayudas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional deberán elaborar un plan de seguimiento de la inserción profesional de los alumnos participantes, que será incluido en el documento de programación general.

El Plan de seguimiento tendrá una duración máxima de seis meses, a contar desde la finalización del curso, y durante el mismo deberá contactarse periódicamente con los alumnos participantes en la acción formativa con el fin de conocer su situación laboral. Al finalizar su ejecución, los datos obtenidos se remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

Artículo 26.º—Requisitos y formación del profesorado.

1.—Las entidades podrán contratar a cuantos monitores estimen convenientes para la impartición del curso, con cargo a la asignación presupuestaria destinada a este fin.

Los monitores deberán ser expertos en la especialidad y nivel formativo para el que sean contratados, y acreditar documentalmente su formación de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa y nivel formativo.

2.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá programar cursos de Formación de Formadores, dirigidos a la actualización metodológica y a la especialización de los monitores de Formación Profesional Ocupacional que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, y hayan participado o puedan participar en acciones formativas programadas por la Junta de Extremadura.

Artículo 27.º—Evaluación y Seguimiento.

La Consejería de Presidencia y Trabajo realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

CAPITULO IV

Abono de la subvención, justificación y modificación de las cuantías.

Artículo 28.º—Pago de las subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional.

1.—El abono de las subvenciones concedidas para la realización de cursos ordinarios de formación profesional ocupacional, se realizará en dos fases:

a) Una inicial, en cuantía equivalente al 75% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Las subvenciones concedidas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a compromisos de empleo se abonarán de la siguiente forma:

a) Un pago inicial consistente en el 50% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo, entre ella la acreditativa de las contrataciones efectuadas.

3.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

Artículo 29.º—Pago de las subvenciones para prácticas formativas en empresas.

1.—Las subvenciones para prácticas formativas en empresas se abonarán una vez finalizadas las mismas.

2.—Los documentos a que se refiere el artículo 17.º de esta Orden deberán presentarse ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la práctica formativa.

3.—Conjuntamente con la resolución de concesión de subvención se formulará la correspondiente propuesta de pago.

Artículo 30.º—Pago de las indemnizaciones por asistencia y ayudas de transporte.

1.—Las indemnizaciones a los alumnos por asistencia y las ayudas de transporte se abonarán una vez finalizada la acción formativa.

2.—Las indemnizaciones por asistencia a curso se harán efectivas por la entidad o centro colaborador, en los términos establecidos en el artículo 8.º,2.2). Para el pago de las indemnizaciones por asistencia a prácticas formativas y ayudas de transporte se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17.º y artículo 19.º de esta Orden.

Artículo 31.º—Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

1.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención.

2.—Si los gastos que se justifiquen con motivo de la realización de cursos de formación ocupacional fueran inferiores a los inicialmente previstos, se dictará nueva resolución en la que se fijará la cuantía definitiva de la subvención.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

CAPITULO V

Obligaciones de los beneficiarios y modificación de las condiciones

Artículo 32.º—Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones formativas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada.
- b) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer su realización en el marco del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, y la financiación de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.
- c) En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución de las acciones.
- d) Facilitar la participación del personal implicado en las acciones de formación profesional ocupacional en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- e) Colaborar con la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, correcta aplicación de las subvenciones, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- f) Ejecutar, una vez finalizada la acción formativa, un plan de seguimiento e inserción laboral de los participantes, conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 33.º—Incumplimiento de las obligaciones.

- 1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
- 2.—El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.
- 3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

CAPITULO VI

Convenios de colaboración y contratos-programa

ARTICULO 34.º—Convenios de colaboración.

- 1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá realizar una programación propia de actuaciones de formación profesional ocupacional para desarrollar de forma directa o concertada.

2.—Para el desarrollo de la actuación en forma concertada será necesario que la entidad colaboradora tenga el carácter de Entidad Pública o Entidad Privada sin fines de lucro, y deberá suscribirse convenio de colaboración, en el que se determinarán las condiciones de ejecución.

3.—Conforme a lo aprobado en el Consejo de Gobierno extraordinario de 9 de enero de 1997, la Consejería de Presidencia y Trabajo desarrollará un programa de formación-empleo de carácter experimental, consistente en la impartición de una fase formativa teórico practica de especialidades prioritarias de un sector profesional representativo del mercado laboral extremeño y otra fase de prácticas formativas en empresas del sector. Para la ejecución del programa se convendrá con una organización empresarial que reúna las disponibilidades necesarias para el desarrollo teórico práctico del mismo y cuenten con las empresas adecuadas para la realización de las prácticas formativas.

El importe a abonar tanto a la entidad cooperadora como a las empresas seleccionadas para la realización de las prácticas formativas tendrá, en todo caso, naturaleza de subvención pública aplicándose al cálculo de costes lo dispuesto en el Capítulo II de esta Orden.

ARTICULO 35.º—Contratos-programa.

Conforme a los compromisos adquiridos en el Plan de Empleo e Industria para Extremadura, se establecerán con los agentes económicos y sociales firmantes del mismo contratos programas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—Para aquellas acciones de Formación Profesional Ocupacional desarrolladas en convocatorias anuales anteriores conforme al Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999. Submarco Regional de Extremadura, y que se encuentren pendiente de pago, podrá imputarse el mismo al presente ejercicio siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de junio de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES